

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informado que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - VIVIENDA para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Adicionalmente, revisados los antecedentes de la apoderada judicial principal y del apoderado suplente de la parte actora, se pudo establecer que sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes y no tienen sanciones.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA– formulada, mediante apoderada judicial, por la señora MARGARITA DUQUE ARISTIZÁBAL identificada con C.C. No. 24.724.331, frente a JORGE ALEXANDER CUERVO SÁNCHEZ, identificado con C.C. 75.080.001 y CONSUELO SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ identificada con C.C. No. 24.302.612, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte actora se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la parte demandante, en calidad de arrendadora y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre el bien inmueble ubicado en calle 74 No. 23 25 apartamento 403 B de Manizales, Caldas, que hace parte de un solar con casa de habitación ubicado en la carrera 23 No. 74 02, sitio denominado Milán Manizales, Caldas, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: “###POR EL FRENTE, CON LA AVENIDA RAFAEL ISAZA, QUE ES LA PROLONGACION DE LA AVENIDA SANTANDER HACIA EL COLEGIO SANTA INES Y LOS TANQUES DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL, POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE BALTAZAR RAMOS URIBE; POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE NEVIO JOZAME TALEB; Y POR EL OTRO COSTADO CON LA CALLE SETENTA Y CUATRO (74) DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DE MANIZALES ###.- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-19474. Linderos tomados de la Escritura Publica nro. 1.853 del 29 de junio de 1.993, de la Notaria Segunda de Manizales- - Caldas-. copia que se anexa como prueba.

LINDEROS ESPECIFICOS: ' # Por un costado con el apartamento 403 A de la misma propiedad; Por el otro costado con apartamento 402 de la misma propiedad: Por el frente con hall de acceso y

escaleras de propiedad. CENIT: con el techo o cubierta de propiedad. NADIR: con el apartamento 303 de la misma propiedad###

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G.P, habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

De otro lado, la parte demandante solicitó como medida cautelar lo siguiente: *“El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le pudiere corresponder a la codemandada CONSUELO SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-26710”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó caución suficiente conforme a lo previsto por el segundo inciso del numeral 7 del Artículo 385 del CGP, se ordena el EMBARGO Y POSTERIO SECUESTRO de la cuota parte que le pudiere corresponder a la codemandada CONSUELO SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-26710. Líbrese oficio a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales para que inscriban e informe sobre la efectividad de la medida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–, formulada mediante apoderada judicial por la señora MARGARITA DUQUE ARISTIZÁBAL identificada con C.C. No. 24.724.331, frente a JORGE ALEXANDER CUERVO SÁNCHEZ, identificado con C.C. 75.080.001 y CONSUELO SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ identificada con C.C. No. 24.302.612, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor

total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibidem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

SÉPTIMO: ORDENAR EMBARGO Y POSTERIO SECUESTRO de la cuota parte que le pudiere corresponder a la codemandada CONSUELO SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-26710. Líbrese oficio a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales para que inscriban e informe sobre la efectividad de la medida.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARÍA PATRICIA DUQUE ESCOBAR identificada con C.C. No. 24.324.892 y T.P. 37.400 del C.S. de la J. como abogada principal y al abogado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MORALES identificado con C.C. No. 1.053.772.042 y T.P. 212.266 del C.S. de la J. en calidad de abogado suplente, advirtiendo que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Manuela Agudelo Aguirre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bba794e78f04bd47cf3cff854f88915f74b42394fb0ccbd04a9c7678cc2df2**

Documento generado en 04/03/2024 09:35:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>